

ANEXO TRES

DOCUMENTOS BÁSICOS

NUEVA



NUEVA REVOLUCIÓN BLANCA

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

NUEVA REVOLUCIÓN BLANCA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

1. NATURALEZA

Nueva Revolucion Blanca es un Agrupación Política Nacional, integrada por mexicanos, particularmente adultos mayores, pensionados y jubilados que se unen voluntaria y libremente con el objeto de pugnar de manera pacífica por los derechos de estos sectores de la población. El bienestar de las personas adultas mayores de todo el país y el respeto a sus derechos para garantizarles una vida digna es la esencia del trabajo de la agrupación.

Los afiliados a **Nueva Revolución Blanca** representan la esperanza de una conciencia social de reconocimiento y afecto a los que se han esforzado a través de su vida para hacer un mejor México, por lo que podrán participar en cualquier instancia de la agrupación, bajo la instrucción y coordinación de los órganos de dirección.

2. PRINCIPIO POLÍTICO

Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, considera que la democracia en su carácter participativo y representativo, es un acuerdo político que garantiza de mejor manera la representación de la pluralidad social en los asuntos de gobierno.

Reconocemos en los valores de la democracia como principal matriz cultural. Nos anima la convicción de que las libertades individuales y la justicia social son condiciones esenciales para un desarrollo incluyente de nuestro país, porque en su conjunto y en su armonía se encuentra la clave para la construcción de una sociedad más solidaria y diversa, así como respetuosa de las minorías y promotora de la pluralidad.

Nuestra Agrupación pugna por una democracia más participativa, incluyente y plural, porque se funda en la aceptación de responsabilidades personales y de grupo frente a los demás, y porque reserva espacios para todo aquel que tenga la voluntad de aportar algo de sí mismo al debate por la solución de los problemas de los adultos mayores en los ámbitos nacional, regional y local.

Nueva Revolución Blanca es una Agrupación Política Nacional comprometida con el Estado de Derecho, por lo que invariablemente se obliga a observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, en especial, las relacionadas con las personas Adultas Mayores, Pensionados y Jubilados de todo el país.

Al ser uno de sus principios fundamentales el que la Ley se convierta en México en el marco real de las relaciones sociales, y no sólo un referente con el cual se

ANEXO TRES

negocie. También se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y al considerar a la igualdad como un valor intrínseco de la democracia, se obliga a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.

Pugnamos por una nueva relación entre el Estado y la sociedad que impulsen reformas a las instituciones y a las políticas públicas que dé paso a una nueva institucionalidad democrática, a la construcción de una verdadera ciudadanía y a la existencia de un verdadero Estado de Derecho, en donde se generen mecanismos redistributivos de la riqueza y mayores oportunidades de desarrollo para todos los mexicanos.

Sin menos cabo del sistema de partidos y los partidos que los conforman, **Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional**, no tiene filiación ideológica ni partidista, por lo que concede a sus afiliados el derecho de defender la ideología en que más crean y de apoyar la preferencia partidaria que mejor responda a sus expectativas de manera individual, respetando siempre los Documentos Básicos de la Agrupación.

3. PRINCIPIO ECONÓMICO

Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, concibe al mercado como la construcción social que más riqueza material produce, pero es muy consciente de su incapacidad para distribuirla con equidad, para conseguir niveles mínimos y dignos de bienestar económico en todos los ciudadanos.

ANEXO TRES

En este sentido, consideramos que el Estado está obligado a jugar un papel central en la economía y servir de contrapeso a las desigualdades que este sistema económico produce: tanto mercado como sea posible, tanto Estado como sea necesario.

Por tanto, consideramos que sólo con el desarrollo económico y compromiso social se podrá disminuir la desigualdad social que hoy aqueja al país. Alcanzar un crecimiento económico tanto sustentable como estable, implica la construcción de un marco legal e institucional nuevo, que otorgue certidumbre para todos.

Al tener un carácter nacional y funcionar de manera independiente, Nueva Revolución Blanca, APN, se obliga a no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Cofipe prohíbe financiar a los partidos políticos.

4. PRINCIPIO SOCIAL

En Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, consideramos que las causas de la desigualdad no sólo son económicas, también existen razones culturales que retrasan el desarrollo social, por lo que defenderemos el derecho a que nadie sea discriminado por razón de sexo, preferencia sexual, edad, raza, creencias religiosas, políticas, condición económica, social, cultural o por cualquier otra razón.

ANEXO TRES

Valoramos la contribución que los mexicanos de la tercera edad han hecho a nuestra sociedad. Sus habilidades y experiencias deberían ser aprovechadas por el gobierno.

Sin embargo, la mayoría de las personas adultas mayores enfrenta inseguridad económica y graves carencias por falta de políticas públicas adecuadas, esto les impide disfrutar de esta etapa de la vida; dos tercios de ellas carecen de pensión y al tercio restante la pensión no les garantiza una vida digna. A ello se añaden el deterioro del nivel de vida de sus familiares y los cambios en la estructura familiar que han roto las formas tradicionales de cuidado, atención y respeto a los adultos mayores.

Ante esto no basta un nuevo sistema público de pensiones, sino que además se requiere construir políticas públicas que les den oportunidades de empleo, capacitación, información, seguridad jurídica y cuidados de calidad que les permita seguir desempeñándose como personas activas y productivas.

Para lograr lo anterior serán necesarias profundas transformaciones en las instituciones actuales. A la fecha, tanto la legislación como las instituciones de salud, educación, empleo y desarrollo social conciben la vejez como una realidad residual.

Lo anterior debe cambiar mediante el desarrollo de una cultura social gerontológica en todas las instituciones. Es necesario introducir, validar y expandir los servicios de atención geriátrica en el sistema nacional de salud, el sistema educativo debe otorgar oportunidades de capacitación a las personas adultas mayores; la legislación laboral tiene que establecer nuevas modalidades de jubilación y eliminar las formas de discriminación laboral por razones de edad;

ANEXO TRES

deben hacerse las reformas necesarias al sistema de justicia para garantizar la seguridad sobre los bienes ingresos e integridad física y emocional de los adultos mayores.

El eje de esa política será asumir que los adultos mayores son sujetos de derecho y que constituyen una de las más importantes reservas morales y productivas de la sociedad.

Para este efecto promoveremos el cumplimiento de normas que protejan sus derechos y provean los recursos necesarios su supervivencia física y económica. Fortaleceremos a municipios para que tengan programas de apoyo a este grupo de mexicanos y nos esforzaremos por la construcción de una cultura de aprecio y respeto hacia los adultos mayores.

Nuestra agrupación combatirá toda desigualdad basada en las diferencias de género, para que las mujeres dejen de ser tratadas como minoría discriminada, para que tengan mejores oportunidades para acceder al empleo y cualquier otro aspecto de la vida social.

Finalmente, ante la grave crisis de seguridad por la atraviesa el país, consideramos imprescindible una reforma integral al sistema de impartición de justicia, que permita combatir efectivamente el crimen, que termine con la impunidad de los que los cometen, y que haga plenamente ejercible el derecho ciudadano a la justicia y seguridad pública.



PROGRAMA DE ACCIÓN

NUEVA REVOLUCIÓN BLANCA, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

El programa de acción de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, determina las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración de Principios

En este sentido las acciones y políticas que se proponen a fin de coadyuvar a la solución de los problemas nacionales, particularmente los relacionados con adultos mayores, jubilados y pensionados son:

1. Proponer una nueva definición de lo público entendido como un espacio no patrimonial, mucho menos como algo exclusivo del gobierno, por lo que nos proponemos trabajar en relación estrecha con las organizaciones sociales, particularmente de adultos mayores, jubilados y pensionados, pero atendiendo a cualquier otra demanda de cualquier ciudadano.

Que el Estado se encuentra enraizado en la sociedad, es decir, que base su capacidad de gestión y de gobierno en el trabajo conjunto con la sociedad organizada, la cual a su vez, deberá asumir responsabilidades formales de participación.

ANEXO TRES

2. Por una política económica que garantice la estabilidad y dé certidumbre a toda inversión, promoviendo y estimulando la productiva sobre la especulativa, que impulse la descentralización y el desarrollo regionalmente equilibrado, que asegure la racionalidad en el aprovechamiento productivo y sustentable de los recursos naturales, y sobre todo, que asuma el reto de armonizar los objetivos de estabilidad y crecimiento, con las exigencias del bienestar social.

Que el Estado asuma una función mediadora entre lo que requiere el mercado y lo que requiere la sociedad, entre el equilibrio económico y la reducción de la desigualdad.

3. Frente a la precaria posición de vulnerabilidad en que viven las personas de la tercera edad, **Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional**, buscará adecuar normas, transformar inercias culturales y protegerlos a través de la promoción de sus derechos.

Nueva Revolución Blanca trabajará para que las personas adultas mayores puedan disfrutar de una vejez digna y una participación social reconocida, mediante acciones de apoyo legal, económico y social. Así mismo apoyará su derecho a la libre asociación, y a sus demandas de pensión suficiente, espacios de convivencia, para actividades culturales y de recreación, además de una adecuada atención a su salud.

Para el logro de los siguientes propósitos proponemos:

a) Fomentar y promover un cambio social y de conciencia ciudadana pacífica para la protección y dignificación de los derechos de las personas adultas mayores, jubilados y pensionados de nuestro país.

ANEXO TRES

b) La universalización de una pensión para las personas adultas mayores, así como la extensión de la seguridad social a toda esta población.

c) Proponer ante las autoridades legislativas correspondientes, la problemática por la que atraviesan estos sectores para que se tomen las medidas pertinentes en cuestión de expedición y/o modificación de leyes.

d) Elaborar propuestas basadas en una investigación sólida para crear un marco jurídico adecuado que de certidumbre a los adultos mayores, jubilados y pensionados.

e) Gestionar ante cualquier instancia de gobierno la aplicación puntual de programas sociales que permitan el desarrollo de estos sectores vulnerables en el ámbito de atención médica, alimentación, vivienda, trabajo, capacitación, recreación, deporte y cultura.

f) Establecer convenios, acuerdos y apoyos, con instituciones, asociaciones y oficinas públicas y privadas de salud, de servicios, de alimentos, cultura y recreación, para recibir apoyos en estos rubros, así como descuentos, becas, oportunidades de trabajo y capacitación para nuestros miembros.

g) Participar en la organización de foros de discusión sobre la problemática de los adultos mayores, jubilados y pensionados de nuestro país, para mantener informada a la sociedad y a nuestros propios miembros.

h) Publicar un boletín informativo trimestral y semestral en la que se expongan problemas teóricos, diagnósticos, acciones y soluciones en lo referente a la protección de los derechos y problemáticas de los miembros de la agrupación.

ANEXO TRES

- i) Coadyuvar con las autoridades nacionales y locales, instituciones públicas y privadas y/o asociaciones o grupos, en la realización de campañas sociales que busquen el beneficio de los adultos mayores, jubilados y pensionados.
- j) Defender en todo momento la dignidad y los derechos de las personas adultas mayores, jubilados y pensionados del país, para que no sufran ningún tipo de discriminación ni maltrato.
- k) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política
- l) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.
- m) Proponer a miembros de **Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional**, a puestos de elección popular mediante los mecanismos legalmente permitidos por el Código Electoral.
- n) Gestionar ante las instancias de servicios de salud pública y privada la atención médica para los adultos mayores, jubilados y pensionados que no cuenten con este servicio, especialmente en área de Geriátrica y Gerontología.
- ñ) En materia de educación y cultura, proponer la incorporación de temas relacionados sobre los Adultos Mayores en el sistema educativo nacional.
- o) En las áreas de recreación y turismo, se propone promover actividades de promoción turística para los adultos mayores, fomentando visitas guiadas a museos, zonas arqueológicas, sitios históricos, etc, al interior del país.
- p) En materia deportiva, se busca promover ante los organismos del deporte la realización de diversos torneos deportivos, en donde participen adultos mayores,

ANEXO TRES

jubilados y pensionados. Así como, solicitar a las instancias correspondientes la creación de instalaciones deportivas destinadas para los adultos mayores del país.

q) Como acciones de abasto y alimentación, se propone la creación de convenios de donaciones de alimentos en general con empresas públicas y privadas, y/o descuentos en la compra de los mismos para beneficio de los adultos mayores, jubilados y pensionados.

r) En este mismo sentido, también se propone crear un fondo económico, con el propósito de comprar diversos alimentos y entregarlos a bajo costo a las familias de bajos recursos que entre sus miembros tienen a los adultos mayores, jubilados y pensionados.

s) Con los adultos mayores de las zonas indígenas, se propone apoyar y realizar las observaciones necesarias ante las instancias competentes para que sea respetado el libre desarrollo de estos pueblos y su población adulta, se respete el libre desarrollo de estos pueblos, se creen condiciones equitativas de participación y decisión, dignificando sus derechos y respetando siempre el marco de sus usos y costumbres.

t) Garantizar el acceso de todos los mexicanos a los servicios básicos de salud, por lo que se requiere de un sistema de salud que permita y regule la participación de los sectores públicos y privados en esta materia, de tal manera que el sistema pueda atender con más y mejores servicios.

u) Denunciar ante las instancias correspondientes las violaciones a los derechos de las personas adultas mayores, jubilados y pensionados.



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Agrupación Política se denomina **Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional**, que sugiere un cambio de conciencia en cuanto a la forma de vida y trato hacia los Adultos Mayores procurándoles una vida más digna, por lo que convierte a este sector de la sociedad en el propio agente de cambio que demanda ser escuchado y dignamente representado.

Artículo 2. El emblema se forma por la unión de dos personas mayores, por un vínculo de sabiduría, experiencia y trabajo. Sus colores son el fondo blanco y las imágenes y letras negras y blancas.

Otra característica distintiva de la Agrupación es el no perseguir ni defender principios de ninguna corriente ideológica en específico, ni contar con filiación

ANEXO TRES

partidista alguna siendo su naturaleza y fin último, la defensa de los derechos y demandas de las personas Adultos Mayores.

Artículo 3. El lema de la Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política es: “ Por la dignificación de las personas mayores” .

Artículo 4. La Agrupación Política tendrá su domicilio social en Oriente 249A, Número 92, Colonia Agrícola Oriental C.P.08500, Delegación Iztacalco en México, Distrito Federal, con facultades de establecer órganos de dirección en cualquier entidad federativa.

Artículo 5. **Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional**, no aceptará pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los Partidos Políticos.

Artículo 6. **Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional**, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Artículo 7. Los Objetivos de la Agrupación Política son:

ANEXO TRES

- I. Dignificar los derechos de las personas mayores, jubilados y pensionados del país.
- II. Fomentar una vida de respeto hacia las personas mayores, jubilados y pensionados.
- III. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política de las personas mayores
- IV. Contribuir a la participación ciudadana de este sector con la finalidad de preservar nuestro estado de derecho.
- V. Impulsar y fomentar los valores éticos y civiles de las personas mayores, jubilados y pensionados.
- VI. Contribuir con los órganos de gobierno y con los institutos electorales, en el ámbito local y federal, al fortalecimiento de los valores democráticos.
- VII. Participar activamente en la defensa de los derechos de las personas mayores, los derechos políticos, civiles y humanos.
- VIII. Establecer convenios y acuerdos de colaboración con instituciones de educación superior, institutos de investigación y actores políticos, para la realización de programas de capacitación política para estos sectores de la población.
- IX. Promover actividades culturales, recreativas y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de las personas mayores.
- X. Participar en los procesos electorales federales, en los términos establecidos por la legislación electoral correspondiente.
- XI. Vigilar y evaluar la actuación de los funcionarios públicos.
- XII. Desarrollar en los ciudadanos la toma de conciencia respecto de la problemática socioeconómica, política y cultural del país.

Artículo 8. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, pero en caso de no lograrse, las decisiones se tomarán conforme a lo previsto por las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 9. El patrimonio de la Agrupación Política esta formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera una vez obtenido su registro.
- II. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, de sus afiliados y simpatizantes.
- III. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades y fines.
- IV. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento tendientes a la realización de los fines de la Agrupación Política.
- V. Las cuotas de sus afiliados (en caso de que el Consejo Consultivo las establezca).

Artículo 10. El Consejo General Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Consejos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Consejo General Nacional, previa autorización del Consejo Consultivo, podrán ejercer dicho derecho.

Artículo 11. El patrimonio de la Agrupación Política queda estrictamente asignado a los fines y actividades de la misma, por lo que ningún afiliado ni persona alguna puede ejercer derechos sobre dicho patrimonio.

ANEXO TRES

En el caso de recibir apoyos económicos y/o en especie, la recepción la realizará el Consejo General Nacional a través de las Secretarías de Jurídico y Administración y Finanzas, previo convenio o acuerdo con el donador, tomando en cuenta en su recepción y distribución siempre la honestidad y la transparencia.

Artículo 12. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la autorización expresa del Consejo Consultivo, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Consejo General Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio Consejo.

CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 13. Para ser afiliado de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional, son requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. De preferencia, tener 60 años de edad o más, incluso ser pensionado o jubilado.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía.
- IV. Llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer a la Agrupación Política y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional.

ANEXO TRES

Artículo 14. El ciudadano que solicite su afiliación a **Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional**, deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Secretario de Afiliación del Consejo Estatal correspondiente, quien verificará los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 15. Una vez concluido el procedimiento de afiliación, El Secretario de Afiliación del Consejo Estatal deberá informar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al Secretario de Afiliación del Comité Directivo Nacional, quien deberá realizar el registro correspondiente en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política.

Artículo 16. Son derechos de los afiliados de **Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional**:

- I. Ser registrados en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política.
- II. **Expresar libremente sus ideas y opiniones.**
- III. **Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación y la Agrupación Política, de conformidad con las normas estatutarias establecidas para tal efecto, procurando en todo momento el principio de equidad.**
- IV. **Participar con voz y voto en los Congresos Nacionales, en los términos previstos por los presentes Estatutos.**
- V. Ocupar, mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos, cargos de dirección dentro de la Agrupación Política.
- VI. Ser postulado para cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.

ANEXO TRES

- VII. A la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.
- VIII. Recibir información, cuando así lo solicite por escrito al Presidente del Consejo General Nacional, sobre el desarrollo de las actividades, el uso de los recursos financieros, y sobre los debates y discusiones que se produzcan en el seno de los órganos de dirección.
- IX. Presentar ante el Consejo General Nacional o Estatal, según sea el caso, las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que estime convenientes para los intereses de la Agrupación Política.
- X. Presentar, en forma respetuosa y pacífica, ante cualquier órgano de la Agrupación Política, sugerencias tendientes a mejorar la realización de las actividades y el logro de los fines de la Agrupación.
- XI. Ejercer el derecho de convocar a Congresos Nacionales, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- XII. No ser discriminado por razón de sexo, preferencia sexual, edad, raza, creencias religiosas, políticas, condición económica, social, cultural o por cualquier otra razón**
- XIII. Todas las demás que contemplen los presentes Estatutos.

Artículo 17. Son obligaciones de los afiliados de **Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional:**

- I. Aceptar, cumplir y promover los Documentos Básicos de la Agrupación
- II. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes e instituciones que de ellas emanen.
- III. Luchar por el respeto de los derechos de las personas mayores, jubilados y pensionados, con apego a estos estatutos.

ANEXO TRES

- IV. Contar con credencial para votar con fotografía.
- V. Contribuir a alcanzar los objetivos de la Agrupación Política mediante su apoyo económico, intelectual, de opinión o promoción.
- VI. Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones y acuerdos que dicte el Congreso Nacional y demás órganos de la Agrupación Política, dentro del marco de sus respectivas atribuciones.
- VII. Contribuir al fortalecimiento de la Agrupación Política.
- VIII. Cumplir con las funciones que les sean encomendadas e informar al órgano competente sobre sus actividades.
- IX. Informar al órgano competente de la Agrupación Política cuando así sea requerido, sobre un acto o hecho que constituya una infracción a las disposiciones internas.
- X. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos de la Agrupación Política, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos.
- XI. Mantener la unidad y disciplina de la Agrupación Política.
- XII. Las demás que disponga el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 18. Son órganos de Dirección de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional:

ANEXO TRES

- I. El Congreso Nacional.
- II. El Consejo Consultivo
- III. El Consejo General Nacional
- IV. La Comisión de Honor y Justicia.
- V. Los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales

Artículo 19. El Congreso Nacional es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política y se integra con la mitad más uno de sus delegados, quienes durarán en su cargo tres años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.

Artículo 20. Las resoluciones y acuerdos del Congreso Nacional se tomarán con el voto de la mayoría de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 21. Serán delegados del Congreso Nacional los integrantes del Consejo General Nacional, los Presidentes y Secretarios Generales de los Consejos Estatales, Municipales y Delegacionales, así como cinco afiliados por cada una de las entidades federativas en donde se establezcan órganos directivos.

Artículo 22. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 21, El Congreso Nacional podrá realizarse dos horas después con los delegados que se encuentren presentes.

Artículo 23. El retiro unilateral de algunos de los delegados al Congreso, una vez declarado el quórum, no afecta la validez de la misma, ni de sus resoluciones o acuerdos que de ella emanen, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 24. El **Congreso Nacional** podrá ser:

- I. Ordinario
- II. Extraordinario.

Artículo 25. El Congreso Nacional Ordinario deberá sesionar por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente o el Secretario General del Consejo General Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la celebración de dicho Congreso y publicarse en los estrados del Consejo General Nacional y de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegaciones, para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 26. Sí después de transcurrido el plazo para su celebración no se emitiera la convocatoria respectiva, el Congreso Nacional podrá convocarse por al menos tres de los Secretarios que integran el Consejo General Nacional en los mismos términos.

Artículo 27. Son funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional Ordinario:

- I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Elegir al Presidente del Consejo General Nacional
- III. Elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Elegir a los Presidentes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales.

ANEXO TRES

- V. Conocer, aprobar y en su caso modificar el proyecto de actividades que presenta el Consejo General Nacional por medio de su Presidente.
- VI. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe de actividades del Consejo General Nacional que presente su Presidente.
- VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presentan las secretarías que integran el Consejo General Nacional, por conducto de su Presidente.
- VIII. Conocer el informe financiero de la Agrupación Política que presenta el Secretario de Finanzas del Consejo General Nacional, por conducto su Presidente.
- IX. Conocer sobre el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario, a través del informe que presenta el Secretario General del Consejo General Nacional, por conducto de su Presidente.
- X. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio de la Agrupación Política, mediante el informe que presenta el Secretario de Finanzas del Consejo General Nacional, por conducto del Presidente.
- XI. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presenten los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales por conducto de sus respectivos Presidentes.
- XII. Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presenta el Presidente del Consejo General Nacional.
- XIII. Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 28. El Congreso Nacional Extraordinario será convocado por el Presidente o el Secretario General del Consejo General Nacional. La convocatoria deberá ser

ANEXO TRES

expedida por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración de dicho Congreso y publicarse en los estrados del Consejo General Nacional y de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Los Congresos Especiales serán convocados por el Presidente o el Secretario General del Consejo General Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicho Congreso y publicarse en los estrados del Consejo General Nacional y de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración. Como únicos puntos del orden del día para estas asambleas serán, la sustitución del Presidente del Consejo General Nacional por deceso, renuncia o enfermedad, además de lo no previsto por estos Estatutos.

Artículo 29. Son funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional Extraordinario:

- I. Designar al Presidente del Consejo General Nacional, en caso de ausencia definitiva.
- II. Designar al Presidente del Consejo Estatal. Municipal y/o Delegacional, en caso de ausencia definitiva.
- III. Nombrar a un Representante Estatal del Consejo General Nacional quien ejercerá las funciones de Presidente del Consejo Estatal, Municipal y/o Delegacional en cualquiera de las entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga establecido dichos órganos directivos, o bien, en

ANEXO TRES

aquellas entidades en donde la Agrupación Política pretenda constituir un nuevos Consejos Estatales, Municipales o Delegacionales.

Artículo 30. Los afiliados tienen el derecho de convocar a Congreso Nacional, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Podrá convocarse por el 25% de los afiliados inscritos en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política que no se encuentren sujetos a un procedimiento sancionador, o por los integrantes de cuatro Consejos Estatales.
- II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan, entre los que podrá estar la posibilidad de revocar a los dirigentes de la agrupación, cuando a juicio de los afiliados se comentan faltas graves a los documentos básicos; se desvirtúen los fines para los que fue creada o se de un mal uso a las prerrogativas que se le concedan a la agrupación. Asimismo, podrán endurecer las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario General del Consejo General Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.
- III. Emitir la convocatoria por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración del Congreso Nacional, firmada por diez de los participantes en dicha sesión y remitirla al Secretario General del Consejo General Nacional para su publicación en los estrados del Consejo General Nacional y de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales para su difusión.
- IV. Establecer el lugar fecha y hora de su celebración.

ANEXO TRES

- V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 25 y 29 de los presentes Estatutos.
- VI. Convocar a los delegados que integran el Congreso Nacional, acorde a lo dispuesto por el artículo 25 de las presentes disposiciones estatutarias.
- VII. Señalar en la convocatoria los nombres de dos afiliados para que dirijan los trabajos durante la celebración del Congreso Nacional, quienes firmarán el acta correspondiente, en caso de que el Presidente y el Secretario General del Consejo General Nacional no se presenten.
- VIII. Levantar el acta respectiva. En caso de que no asista el Presidente y el Secretario General del Consejo General Nacional, dicha acta deberá ser remitida al día siguiente, mediante escrito, al Presidente o Secretario General del Consejo General Nacional para que tome las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados por el Congreso Nacional.
- IX. Deberán participar como delegados, al menos la mitad más uno de los afiliados que participaron en la sesión en donde se acordó la realización del Congreso Nacional.
- X. Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.
- XI. Se requiere un quórum de la mitad más uno para la celebración del Congreso.
- XII. En caso de que el Congreso no se realice por falta de quórum, recluso el derecho de los afiliados para convocar, por lo que el Presidente del Consejo General Nacional, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria a la cual deberán asistir los delegados en términos de lo previsto por los artículos 19 y 21 de los presentes Estatutos,

ANEXO TRES

entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario General del Consejo General Nacional.

Artículo 31. El **Consejo Consultivo** es la máxima autoridad durante los recesos del Congreso Nacional y es el órgano de análisis, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la Agrupación Política. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:

- I. Los miembros fundadores que integren el primer Consejo General Nacional de **Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional**. A quiénes se les denominará Consejeros Honorarios
- II. Los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente del Consejo General Nacional, a quienes se les denominará Consejeros Vitalicios
- III. Los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales.

Artículo 32. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años con la posibilidad de reelegirse hasta por una ocasión, con la opción de ser consejeros honorarios y consejeros vitalicios. Podrán ser destituidos sólo mediante procedimiento sancionador instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política o por la comisión de delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.

Artículo 33. El Consejo Consultivo contará con un Consejero Presidente, el cual durará en su cargo tres años con la posibilidad de una reelección inmediata. Podrán ocupar dichos cargos los Presidentes que finalicen su encargo en el Consejo General Nacional.

ANEXO TRES

Artículo 34. El Consejo Consultivo contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión del Consejo Consultivo por el voto de la mayoría de los asistentes a dicha sesión.

Artículo 35. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación Política o por destitución, el Consejo Consultivo reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo.

Artículo 36. El Consejo Consultivo deberá sesionar por lo menos cada seis meses y será convocado por el Consejero Presidente o por el Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito o por vía electrónica, a cada uno de sus integrantes. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Sus resoluciones y acuerdos deberán tomarse con el voto de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 37. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, la sesión del Consejo Consultivo deberá celebrarse una hora después, con los Consejeros que se encuentren presentes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente o el Consejero Secretario.

Artículo 38. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán con el voto de la mayoría simple de los Consejeros presentes reunidos en sesión y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 39. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Consultivo:

ANEXO TRES

- I. Aprobar la participación de la Agrupación Política en los procesos electorales federales.
- II. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral con los Partidos Políticos y/o coaliciones, en términos de la legislación electoral vigente.
- III. Elegir a los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en las elecciones federales.
- IV. Aprobar y en su caso modificar el proyecto de presupuesto anual que someterá a su consideración el Secretario de Finanzas, por conducto del Presidente del Consejo General Nacional.
- V. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe financiero de la Agrupación Política que presenta el Secretario de Finanzas del Consejo General Nacional, por conducto su Presidente.
- VI. Solicitar informes de actividades a los Presidentes de los Consejos Nacional y Estatales.
- VII. Aprobar la creación de nuevos Consejos Estatales.
- VIII. Remover y Designar a los integrantes de los Comités Estatales, Municipales y Delegacionales.
- IX. Establecer las acciones para lograr los fines de la Agrupación Política.
- X. Dictar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de los afiliados.
- XI. Conocer y resolver, en última instancia, sobre las sanciones a los afiliados o acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los diversos órganos de la Agrupación Política.
- XII. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe que presenta el Consejo General Nacional, por conducto de su presidente, relativo a las propuestas,

ANEXO TRES

iniciativas, investigaciones o proyectos que presenten los afiliados de la Agrupación Política.

- XIII. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Consejo General Nacional.
- XIV. Rendir un informe de actividades ante el Consejo Consultivo, por conducto de su Consejero Presidente.
- XV. Diferir, hasta por seis meses, el Congreso Nacional por causas extraordinarias, a solicitud del Presidente de Consejo General Nacional.
- XVI. Presentar ante el Congreso Nacional correspondiente, los proyectos de modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.
- XVII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 40. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del Consejo Consultivo, y se creará una Comisión Electoral para su implementación. La elección de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular se hará por cualquiera de los procedimientos que elija el Consejo Consultivo, los cuales pueden ser:

- a) Congreso Nacional
- b) Consejo Consultivo
- c) Consulta Directa a los afiliados.

En todos los procedimientos anteriores la votación será directa y secreta para garantizar el orden, la libertad y democracia de los mismos.

La elección será a título individual más un suplente, si así está acordado en el acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición,

ANEXO TRES

y esta Agrupación y resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos emitidos.

Los afiliados electos, una vez aprobados por el Consejo Consultivo deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.

El Consejo Consultivo podrá sustituir a los candidatos electos, aún habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor, asimismo, tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular sin recurso alguno

Artículo 41. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Convocar y presidir las sesiones y coordinar sus actividades.
- II. Firmar el Acta Circunstanciada que se levante en las sesiones.
- III. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Consejo Consultivo e informar sobre su cumplimiento.
- IV. Representar legalmente a la agrupación.
- V. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 42. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Secretario del Consejo Consultivo:

- I. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo.

ANEXO TRES

- II. Informar al Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo.
- III. Cumplir con las instrucciones del Consejero Presidente.
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, preparar el proyecto del orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- V. Representar legalmente a la agrupación, en caso de ausencia del Presidente, o de manera conjunta cuando las circunstancias lo ameriten.
- VI. Llevar el archivo de los asuntos de su competencia.
- VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 43. El **Consejo General Nacional** es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a **Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional**. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos del Congreso Nacional, del Consejo Consultivo y de sí mismo. Sus miembros, previa convocatoria, serán electos en sesión general del Congreso Nacional por mayoría de votos y durarán en su cargo tres años con posibilidad de una reelección inmediata.

Artículo 44. El Consejo General Nacional celebrará reuniones de coordinación de ser posible de manera mensual, las cuales serán convocadas por el Presidente o Secretario General. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicha reunión y publicarse en los estrados del Consejo General Nacional para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas

ANEXO TRES

con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del propio Consejo, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.

Artículo 45. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo General Nacional

- I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los Congresos Nacionales, del Consejo Consultivo, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Consejo General Nacional.
- III. Celebrar, de ser posible, reuniones mensuales de coordinación.
- IV. Elaborar y presentar los proyectos de informes de actividades.
- V. Proponer ante el Congreso Nacional Ordinario reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- VI. Resolver cualquier conflicto interno de todas las instancias de la Agrupación en acuerdo con los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales según corresponda
- VII. Las demás que se establezcan en los Estatutos.

Artículo 46. El Consejo General Nacional estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente
- II. Secretaría General
- III. Consejero Vitalicio
- IV. Consejeros Honorarios
- V. Secretaría Jurídica
- VI. Secretaría de Administración y Finanzas

ANEXO TRES

- VII. Secretaría de Organización y Afiliación
- VIII. Secretaría de Coordinación de Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales
- IX. Secretaría de Vinculación Ciudadana
- X. Secretaría de Tareas Editoriales, Educación y Cultura
- XI. Secretaría de Recreación y Turismo
- XII. Secretaría de Seguridad Social
- XIII. Secretaría de Asuntos Legislativos
- XIV. Secretaria de Comunicación Social

Artículo 47. El Presidente del Consejo General Nacional durará en su encargo tres años con derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional. En caso de no ser reelecto, podrá participar en futuros procesos de elección interna para ocupar dicho cargo, ser designado como Secretario de los Consejos Nacional o Estatal o ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia.

Los requisitos para ser Presidente del Consejo General Nacional son:

1. Ser mexicano por nacimiento.
2. Tener una alta calidad moral y ética.
3. Contar con conocimientos de la problemática nacional, particularmente de las personas mayores, jubilados y pensionados.
4. Contar con un gran espíritu de servicio.
5. Tener experiencia en la conducción y organización de los grupos vulnerables que atañe a la Agrupación.
6. Ser electo por el Congreso Nacional.

ANEXO TRES

Artículo 48. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Presidente del Consejo General Nacional, los afiliados que sean designados por el Congreso Nacional Extraordinario para concluir el encargo, sólo podrán ser reelectos para ocuparlo por un periodo más.

Artículo 49. Ningún afiliado podrá ser designado más de una vez por el Congreso Nacional Extraordinario para ocupar el cargo de Presidente del Consejo General Nacional.

Artículo 50. Los afiliados que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Consejo General Nacional sólo podrán ocupar dichos cargos por un periodo, pero podrán ser electos como Presidente del propio Consejo en cualquier proceso de elección interno.

Artículo 51. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los Congresos Nacionales, del Consejo Consultivo, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Consejo General Nacional e informar sobre su cumplimiento.
- III. Convocar y presidir los Congresos Nacionales.
- IV. Convocar y presidir las reuniones de coordinación mensual del Consejo General Nacional.
- V. Determinar el orden del día de los Congresos Nacionales y de las reuniones de coordinación mensual.

ANEXO TRES

- VI. Firmar el acta circunstanciada que se levante en los Congresos y reuniones de coordinación mensual.
- VII. Designar y remover a los integrantes del Consejo General Nacional.
- VIII. Informar sobre los asuntos de su competencia cuando sea requerido por el Consejero Presidente del Consejo Consultivo.
- IX. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar la administración y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos de la Agrupación Política.
- X. Tendrá la representación legal a nivel nacional de la Agrupación Política frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales.
- XI. El primer Presidente del Consejo General Nacional al término de su encargo ocupará un espacio dentro de la estructura directiva de la Agrupación, como lo señalan los estatutos con el carácter de Consejero Vitalicio, con derecho a voz y voto.
- XII. Podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, tanto civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza;
- XIII. Tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, conforme al Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como la facultad de promover juicio de amparo con la facultad que establece el artículo 27 de la ley de la materia;
 - a) Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de título y operaciones de crédito en los términos dispuestos por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y,

ANEXO TRES

- b) Dentro de sus facultades, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.
- XIV. Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- XV. Comunicar al Instituto Federal Electoral el cambio de domicilio social o de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- XVI. Presentar ante el Congreso Nacional, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Agrupación Política.
- XVII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 52. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.
- III. Acordar con el Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General Nacional.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política, de afiliados, de Agrupaciones Políticas Nacionales, de órganos de gobierno y de Partidos Políticos.
- V. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación mensual, preparar en unión con el Presidente del Consejo General Nacional el proyecto de orden del día, levantar y firmar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- VI. Publicar en los estrados del Consejo General Nacional las convocatorias a los Congresos Nacionales y ordenar su publicación en los estrados de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales para su difusión.

ANEXO TRES

- VII. Cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas por Presidente del Consejo General Nacional.
- VIII. Llevar el archivo general de la Agrupación Política.
- IX. Presentar los informe de actividades cuando le sean requeridos por Presidente del Consejo General Nacional.
- X. Fungir de manera conjunta con el Presidente del Consejo General Nacional, o por ausencia temporal de éste, como representante legal a nivel nacional de la Agrupación Política frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales.
- XI. Coordinar los trabajos de las demás Secretarías del Consejo General Nacional.
- XII. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 53. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario Jurídico:

- I. Realizar y celebrar los convenios, contratos, acuerdos, negociaciones, etc, ante cualquier institución, organización, empresa o persona física o moral para alcanzar los objetivos de la Agrupación.
- II. Dar asesoría jurídica gratuita, y en el caso de ser necesario, representar en litigios previa consulta del Consejo General Nacional,
- III. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas para la recepción legal de las donaciones y aportaciones que hagan a la Agrupación.
- IV. Asumir la representación legal de la Agrupación junto con el Presidente y el Secretario General del Consejo General Nacional.

Artículo 54. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas del Consejo General Nacional:

ANEXO TRES

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.
- III. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación mensual.
- IV. Administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Consejo General Nacional, el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación Política.
- V. Elaborar y presentar al Presidente del Consejo General Nacional, los proyectos de informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Agrupación Política por cualquier modalidad de financiamiento.
- VI. Presentar en unión con el Presidente y/o Secretario del Consejo General Nacional, ante el Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, conforme a lo estipulado por el artículo 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por el Presidente del Consejo General Nacional.
- VIII. Diseñar y ejecutar, junto con el Presidente del Consejo General Nacional, los mecanismos para la obtención de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos de la Agrupación Política.
- IX. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.
- X. Auxiliar y supervisar a los Consejos Estatales, en la obtención y manejo de los recursos de la Agrupación Política.
- XI. Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

ANEXO TRES

Artículo 54. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario Organización del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.
- III. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación mensual.
- IV. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Actividades y presentarlo a consideración del Presidente del Consejo General Nacional.
- V. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política de la Agrupación.
- VI. Llevar el registro de todas las actividades desarrolladas por la Agrupación Política.
- VII. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.
- VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia de Nueva Revolución Blanca al interior del país.
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 55. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Coordinación de Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.
- III. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación mensual.
- IV. Apoyar las acciones de afiliación para incrementar y mantener actualizado el registro de afiliados de la Agrupación Política.

ANEXO TRES

- V. Mantener comunicación permanente con los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales
- VI. Promover la creación de nuevos Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales
- VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 56. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Vinculación Ciudadana:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.
- III. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación mensual.
- IV. Promover y fomentar la vinculación de Nueva Revolución Blanca con organizaciones no gubernamentales y nacionales, Agrupaciones Políticas Nacionales y Locales, Partidos Políticos Nacionales y locales, organismos de derechos humanos y todo tipo de organizaciones civiles.
- V. Elaborar y ejecutar los programas y actividades tendientes a fomentar la participación ciudadana en los asuntos políticos, sociales, económicos, ambientales, defensa de los derechos de las personas mayores, así como el respeto a las culturas y etnias.
- VI. Diseñar estrategias de apoyo a grupos vulnerables.
- VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 57. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Tareas Editoriales, Educación y Cultura del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.

ANEXO TRES

- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.
- III. Asistir a los Congresos y reuniones de coordinación mensual.
- IV. Estará a cargo de publicar y difundir, en los diferentes medios posibles, los objetivos de la Agrupación Política.
- V. Estará a cargo de la edición de por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral.
- VI. Apoyar, cuando sea requerido por el Secretario de Capacitación, en la elaboración de los materiales que deberán utilizarse por el Instituto de Capacitación para el logro de sus fines.
- VII. Mantener relación estrecha con los representantes de los medios de comunicación.
- VIII. Diseñar estrategias de comunicación y divulgación de los objetivos e ideología política de la Agrupación Política.
- IX. Diseñar junto con el Presidente del Consejo General Nacional, los programas de difusión que promuevan el desarrollo de la vida democrática, la cultura política, la creación de una opinión pública mejor informada, así como los objetivos y los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- X. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 58. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.
- III. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación mensual.

ANEXO TRES

- IV. Fungirá como Director del Intituto de Capacitación, que es la instancia responsable de la formación ideológica y política de sus afiliados y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política, asimismo, estará a cargo de:
- a) diseñar los programas de capacitación dirigida a los ciudadanos en materia política, económica y social.
 - b) Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas, culturales, administrativas y sociales, en los cursos, talleres y seminarios que imparta el Instituto de Capacitación.
 - c) Realizar actividades de investigación y análisis de la situación política, económica y social del país.
- V. Las demás que se señalen en el presente Estatuto.

Artículo 59. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Afiliación del Consejo General Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo General Nacional.
- III. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación mensual.
- IV. Llevar el registro del Padrón de Afiliados.
- VI. Diseñar programas y estrategias encaminadas a aumentar el número de afiliados de la Agrupación Política.
- VII. Las demás que le señalen los Estatutos.

Artículo 60. Son funcionarios, facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación Social del Consejo General Nacional:

ANEXO TRES

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Asistir a los Congresos Nacionales y reuniones de coordinación nacional.
- III. Difundir la ideología y las actividades de la agrupación a través de los medios de comunicación.
- IV. Crear y publicar el órgano informativo de la agrupación
- V. Rendir un informe anual de actividades al Presidente del Consejo General Nacional.

Artículo 61. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, hacer valer los derechos de los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Agrupación Política. Conocerá sobre cualquier procedimiento sancionador, investigación o petición que se le solicite.

Artículo 62. La Comisión de Honor y Justicia esta integrada por tres vocales elegidos en el Congreso Nacional para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente. Responden de su gestión ante el Consejo Consultivo. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán sometidos a la jurisdicción de la misma, previa suspensión de sus funciones decretada por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes del propio Consejo Consultivo. Sus funciones, facultades y obligaciones son:

- I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación Política.

ANEXO TRES

- III. Establecer los procesos sancionadores.
- IV. Proponer las sanciones que procedan.

Artículo 63. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.
- IV. Informar al Presidente del Consejo General Nacional y al Consejero Presidente del Consejo Consultivo sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- V. Notificar a los afiliados o a los órganos de dirección de la Agrupación Política el acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción a procedimiento sancionador.
- VI. Ordenar la práctica de diligencias.
- VII. Publicar en los estrados de los Consejo General Nacional y Estatales los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- VIII. Elaborar los proyectos de resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Remitir al Consejo Consultivo los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.
- X. Rendir un informe trimestral de su gestión ante el Consejo Consultivo.

ANEXO TRES

Artículo 64. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación Política.

Artículo 65. La Comisión de Honor y Justicia tiene su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga representación. Puede actuar de oficio o de parte (es suficiente la denuncia presentada por un afiliado), y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados del Consejo General Nacional y los Consejos Estatales y se notificará por escrito a los afectados u órganos directivos de la Agrupación Política.

Artículo 66. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Consejo Consultivo dentro del término antes señalado.

Artículo 67. Se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionador, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su resolución debidamente fundada

ANEXO TRES

y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

Artículo 68. Las sanciones son:

- I. Amonestación
- II. Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.
- III. Expulsión

Artículo 69. La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado:

- I. Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.
- II. Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política.

Artículo 70. La suspensión temporal de los derechos procede, por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación Política.

Artículo 71. La expulsión de un afiliado a la Agrupación Política procede por las siguientes causas:

- I. No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional.
- II. Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.
- III. Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.

ANEXO TRES

- IV. Por desacato a las resoluciones y acuerdos del Congreso Nacional, del Consejo Consultivo, de los Consejo General Nacional, Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales, y de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.
- VI. Cuando se determina un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.
- VII. Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.
- VIII. Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación Política.

Artículo 72. Los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional, pero además, en las reuniones de coordinación mensual se deberán elegir a cinco afiliados de la Agrupación Política que asistirán como Delegados a los Congresos Nacionales. Para efectos de su integración, estarán conformados de preferencia, con las mismas instancias a las referidas por el artículo 46 de los presentes Estatutos, quedando expresamente prohibido la creación de nuevas secretarías o cualquier otro órgano.

Artículo 73. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales a que se refiere el artículo 51, fracciones IX y X de los presentes Estatutos, no se entenderán conferidas a favor de dichos presidentes por su simple designación al cargo. Dichas facultades deberán ser expresamente conferidas a los Presidentes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales, por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 74. Para el caso del procedimiento de liquidación de la Agrupación, el Presidente y el Secretario General en turno, nombrarán un Consejo de liquidación integrado por tres o más afiliados que se encargarán de practicar la disolución; formular un balance y hacer un inventario de los bienes de la Agrupación y; cobrar y liquidar las cuentas pendientes a la fecha en que se haya declarado la disolución de la Agrupación Política Nacional, previa autorización del Consejo General Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Intitulo Federal Electoral otorgue el Registro a **Nueva Revolución Blanca como Agrupación Política Nacional.**

SEGUNDO. Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de Nueva Revolución Blanca, una vez que se otorgue el registro como Agrupación Política Nacional, el primer Consejo General Nacional y la Comisión de Honor y Justicia, quedarán conformados con los afiliados electos en el Congreso Nacional Constitutivo de Nueva Revolución Blanca, Agrupación Política Nacional. Asimismo, el primer Consejo General Nacional nombrará a los Presidentes e integrantes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales.

TERCERO. La integración del primer Consejo Consultivo quedará constituida con los integrantes del primer Consejo General Nacional, y los Presidentes de los Consejos Estatales, Municipales y/o Delegacionales designados.